

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 07 de abril de 2022

Radicado N° 19079.21

PROCESO DISCIPLINARIO: 2021-536

SUJETO POR NOTIFICAR: MARTHA ELENA MADRID SIERRA
C.C. 43.003.775
T.P N° 50095- T

PROVIDENCIA POR NOTIFICAR: Auto que ordena indagación preliminar, aprobado en sesión 2163 del 04 de noviembre de 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 80 A N° 32 EE-72
Medellín, Antioquia

RECURSOS: (NO) Procede recurso de Reposición

ANEXO: Auto que ordena indagación preliminar.

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,



YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Sergio C.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 1 de 6

AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2021-536

Bogotá, D.C., 04 de noviembre de 2021

Con base en las facultades que le señalan las normas legales: artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 y publicada el 19 de marzo de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

Que, en consecuencia, de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 000-0860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través de la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 publicada en el diario oficial el 19 de marzo de 2020, se estableció que el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, cuando encuentre que no están claros los hechos objeto de investigación o no esté determinado el sujeto a investigar, adelantará la indagación preliminar disciplinaria, ordenando su apertura; las cuales podrán iniciarse de oficio o con ocasión de los informes y quejas presentadas ante esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la Ley 43 de 1990 y artículos 4, 5, 6, 11 y 12 de la citada Resolución.

Que corresponde al Presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, entre otras, efectuar el reparto de los procesos disciplinarios. Que los dignatarios del Tribunal

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 2 de 6

Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios a través de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

HECHOS

La Señora **ELIANA MARIA PALACIO**, presentó ante esta entidad queja de fecha 19 de marzo de 2021, a la cual se le asignó el radicado No. 19079.21, manifestado, entre otros los siguientes:

“ (...) Por este medio hago una queja formal contra la Contadora Pública Martha Elena Madrid Sierra con C.C 43003775 y tarjeta profesional 50095-T, dicha persona prestó sus servicios a la empresa Soluquimicas Microkjel Ltda. la cual represento. La señora Martha renunció a sus obligaciones para con la empresa sin previo aviso, y se niega a entregar información que le pertenece a la compañía para que se efectuó el empalme con el nuevo contador, información que se requiere con urgencia debido a las obligaciones contables. La negativa se da referente a un dinero que se le adeuda por concepto de sus honorarios, deuda que se generó debido a que ella se atrasó con su trabajo. Al presenta año ella se puso al día con sus obligaciones pero se niega a pasar los informes del año 2020, los cuales se requieren para presentar impuestos a la DIAN, ella pretende que se le pague la deuda total, deuda que no se le está negando y se le propuso pagarle parcialmente pero no lo quiere aceptar, para nosotros no es viable el pago total, ya que la empresa empieza a recuperarse lentamente del déficit económico ocasionado por la pandemia.” (...)

CONSIDERACIONES

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Con el fin de establecer las presuntas faltas disciplinarias en que pudieren estar involucrados profesionales de la ciencia contable y/o sociedades prestadoras de servicios contables, relacionadas con las posibles irregularidades cometidas al parecer por la profesional **MARTHA ELENA MADRID SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.003.775 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 50095-T, en calidad de Contadora Pública de la sociedad SOLUQUIMICAS MICROKJEL LTDA donde presuntamente la investigada no ha realizado la entrega de la información contable de la sociedad en comento lo que presuntamente ha imposibilitado que la sociedad realice en debida forma sus tramites tributarios

En tal sentido, es imperioso resaltar que la finalidad de la presente decisión es de identificar o individualizar al autor de la conducta y determinar si está presenta connotación ética – disciplinaria de la profesión contable, de igual forma, verificar la ocurrencia de las conductas,

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 3 de 6

determinar si son constitutivas de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Conforme a lo anterior y para el caso en concreto, se hace necesario el esclarecimiento de los hechos, con el fin de establecer la posible existencia de una conducta irregular en el ejercicio de la profesión contable, por parte de la profesional **MARTHA ELENA MADRID SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.003.775 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 50095-T y demás Contadores Públicos y/o Sociedades de Contadores que puedan resultar involucrados, con ocasión de los hechos puestos en conocimiento y los demás que le sean conexos, por ende, se ordenará de oficio la práctica de pruebas, de acuerdo con la competencia otorgada al Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores para adelantar la presente Indagación Preliminar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la Resolución 604 del 17 de marzo de 2020 y demás normas concordantes, y para los fines allí previstos.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO. ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR, a la Contadora Pública **MARTHA ELENA MADRID SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.003.775 de Medellín y Tarjeta profesional número 50095-T, y demás Contadores Públicos y/o Sociedades de Contadores que puedan resultar involucrados con ocasión de la queja presentada por la Señora ELIANA MARIA PALACIO, ello conforme a lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión N° 2163 del 04 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. Desígnese como ponente del proceso disciplinario No. **2021-536**, al Contador Público ENRIQUE CASTIBLANCO BEDOYA, en esta etapa procesal y como abogada comisionada a la doctora LEYDI VIVIANA MARTÍNEZ ROJAS, profesional vinculada a la Junta Central de Contadores.

TERCERO. El ponente y abogada designados deberán adelantar la indagación preliminar observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

CUARTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la indagación preliminar, de conformidad con el artículo 28 de la ley 43 de 1990:

- 1. Requerir al Representante Legal de la Sociedad SOLUQUIMICAS MICROKJEL LTDA, para que se sirva allegar:**

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 4 de 6

- 1.1. Copia del contrato de prestación de servicios o laboral, suscrito entre la contadora pública MARTHA ELENA MADRID SIERRA y la sociedad SOLUQUIMICAS MICROKJEL LTDA, de no haber suscrito este documento, certificar detalladamente fecha de inicio y retiro, las funciones, obligaciones y responsabilidades ejercidas en mención, durante el periodo en que estuvo ejerciendo como contadora de la sociedad.
- 1.2. Copia del Acta de entrega o documento privado en la cual la sociedad SOLUQUIMICAS MICROKJEL LTDA, hace entrega de la información contable, financiera y tributaria, a la profesional MARTHA ELENA MADRID SIERRA, especificando la forma de entrega y el programa contable utilizado, para tales fines.
- 1.3. Copia de comprobantes soportes de pago o transferencias realizadas a la señora MARTHA ELENA MADRID SIERRA, en contraprestación de los servicios prestados como contadora pública de la sociedad SOLUQUIMICAS MICROKJEL LTDA.
- 1.4. Copia de documento en el cual se acredite la Licencia de software contable donde se registraba la contabilidad de la sociedad SOLUQUIMICAS MICROKJEL LTDA, por los periodos que ejerció como contadora, la profesional MARTHA ELENA MADRID SIERRA, con su respectiva copia de factura de compra o contrato de arrendamiento.
- 1.5. Copia de políticas y procedimientos de control interno establecido por la administración para la conservación de libros oficiales, documentos financieros, documentos tributarios y demás documentos soportes contables, de la sociedad SOLUQUIMICAS MICROKJEL LTDA.
- 1.6. Copia de los estados financieros firmados y certificados por la contadora pública MARTHA ELENA MADRID SIERRA, por los periodos que estuvo contratada y/o hasta el momento de su renuncia o cese de actividades.
- 1.7. Copia de la carta de renuncia y/o terminación del contrato laboral y/o de prestación de servicios para el cargo de contadora publica de la señora MARTHA ELENA MADRID SIERRA con la sociedad SOLUQUIMICAS MICROKJEL LTDA.
- 1.8. Copia de correos o comunicaciones, enviadas por parte de la sociedad SOLUQUIMICAS MICROKJEL LTDA, a la contadora publica MARTHA ELENA MADRID SIERRA, solicitándole la entrega de los documentos o información de la empresa mencionada anteriormente.
- 1.9. Sírvase indicar, que documentación específicamente de la sociedad SOLUQUIMICAS MICROKJEL LTDA, a la fecha, no han sido entregados por la contadora MARTHA ELENA MADRID SIERRA.
- 1.10. Demás pruebas y documentos que tenga en su poder y que sirvan como soporte a la queja interpuesta al profesional.

2. Requerir a la profesional MARTHA ELENA MADRID SIERRA, para que se sirva allegar:

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 5 de 6

- 2.1. Copia de los papeles de trabajo, según funciones y responsabilidades asignadas o acordadas en el contrato de prestación de servicios o laboral, como contadora pública de la sociedad SOLUQUIMICAS MICROKJEL LTDA NIT 900.282.636-8, por el periodo que estuvo ejerciendo.
- 2.2. Copia de acta de entrega de los documentos contables, que se encontraban en su custodia, según la responsabilidad de las funciones, desde la fecha de inicio, hasta el día de renuncia y/o terminación de actividades, donde ejerció como contadora pública de la sociedad SOLUQUIMICAS MICROKJEL LTDA.
- 2.3. Copia del contrato de prestación de servicios o laboral, suscrito como contadora pública en la sociedad SOLUQUIMICAS MICROKJEL LTDA, de no haber suscrito este documento, certificar detalladamente fecha de inicio y retiro, las funciones, obligaciones y responsabilidades ejercidas por el tiempo contratado.
- 2.4. Copia de correos electrónicos, o soporte de envió físico, donde se especifique la información de documentos e informes, contables, financieros y tributarios, entre otros, remitidos a la sociedad SOLUQUIMICAS MICROKJEL LTDA, y que se encontraban en su poder, al momento de la renuncia o labor finalizada.
- 2.5. Copia del RUT o Registro Único Tributario, de la sociedad SOLUQUIMICAS MICROKJEL LTDA, por los periodos 2019, 2020 y 2021.

3. Oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE ENVIGADO ANTIOQUIA, para que se sirva allegar:

- 3.1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad SOLUQUIMICAS MICROKJEL LTDA, identificada con NIT: 900.282.636-8, por las vigencias del 2019 al 2021.

QUINTO. Establecida la identidad de los disciplinados, notifíquese personalmente por secretaría jurídica para asuntos disciplinarios, a los contadores públicos o sociedades prestadoras de los servicios contables, del inicio de las presentes diligencias seguidas en su contra, así mismo, se advertirá a estos, que si desean agotar la notificación por medios electrónicos, deberán cursar autorización expresa para proceder con la notificación, de igual forma, estando en calidad de sujetos procesales si a bien lo tienen ejerzan su derecho de contradicción y defensa, designen defensor de confianza y se les informara que les asiste el derecho de ser escuchados en diligencia de versión libre o de presentarla de forma escrita.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente averiguación disciplinaria por parte de la abogada comisionada y ponente, en los términos señalados.

SÉPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 6 de 6

OCTAVO. Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 04 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA
Presidente Tribunal Disciplinario.
U.A.E. Junta Central de Contadores

Proyectó: Tatiana Pinilla
Revisó: Julián Sandoval
Revisó: Leydi Martínez
Revisó: Brayan Andrés Herrera
Revisó: Andrea Valcárcel